



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
PAZ



Al responder cite este número  
OFI11-9171- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 11 de Marzo de 2011

Doctor

**Jesús Ignacio Echavarría Mejía**

Apoderado Empresas Públicas de Medellín

Carrera 58 Número 42-125 AA 940

Medellín Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT 10/56568 del 12 de octubre de 2010, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras en el área del proyecto línea a 500 kv (Nueva Esperanza-Bacatá) y línea a 230 kv (Nueva Esperanza-Guavio).

Respetado doctor Echavarría,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación al área de influencia del proyecto de la referencia durante el día 24 de febrero de 2011, por parte del geógrafo Carlos Andrés Ochoa V, con la previa revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, además de revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondientes a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado *línea a 500 kv (Nueva Esperanza-Bacatá) y línea a 230 kv (Nueva Esperanza-Guavio)*, localizado en jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-9171- GCP-0201

artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**Lorena Bolívar Herrera**  
**Grupo de Consulta Previa**

Elaboró: Carlos Ochoa  
Aprobó: Lorena Bolívar

EXT11-56568  
T.R.D. 020100101

